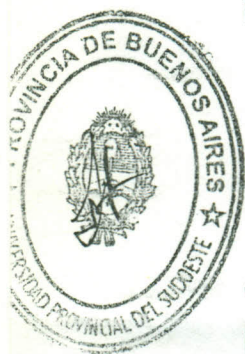


LA PLATA, - 6 OCT 2010

VISTO el expediente N° 80000-8743/10 de la Universidad Provincial del Sudoeste, mediante el cual se tramita la modificación de los valores establecidos en la planilla de Bonificación No Remunerativa que forma parte integrante del Anexo 1c del Decreto 1139/04, y



CONSIDERANDO:

Que mediante la promulgación de la Ley N° 11523, modificatoria de su similar N° 11465, se creó a partir del 8 de julio de 1992 la Universidad Provincial del Sudoeste;

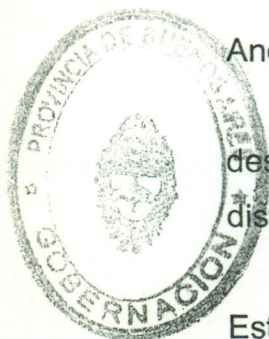
Que por Decreto N° 1139 de fecha 1 de junio de 2004, en el Anexo 1, se aprobó el Estatuto de dicho Organismo;

Que los integrantes del plantel docente de la Universidad desarrollan sus actividades en las Sedes Académicas localizadas en diferentes distritos de la Provincia;

Que según lo establecido en el artículo 2° del anexo 1c del Estatuto, los docentes percibirán una bonificación no remunerativa que compense el lucro cesante correspondiente al tiempo que le insume el traslado y la permanencia en la sede académica para el desempeño adecuado de las funciones docentes para las que fue designado;

Que el artículo 56 del Anexo 1c del mencionado decreto, establece que la remuneración del docente interino estará integrada por el cargo y dedicación que desempeñe, la bonificación por antigüedad y una bonificación no

M
Sl
h



1929

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

remunerativa cuando el desempeño de funciones se realice en una localidad distante a más de 50 kilómetros de su residencia;

Que la asignación mensual por cargo y categoría se determina en base a un régimen de equivalencia de horas cátedra, y que el valor de la hora cátedra se encuentra relacionado al sueldo básico del maestro de grado inicial;

Que en el caso de las bonificaciones no remunerativas los valores son fijos para las diferentes distancias y han quedado desactualizados en el tiempo;

Que por ello resulta más adecuado establecer que dichos valores se determinen con sus equivalentes en cantidad de horas cátedra;

Que el artículo 63 establece que el Rector podrá solicitar reajustes a los valores indicados en la planilla de bonificación no remunerativa a las autoridades competentes;

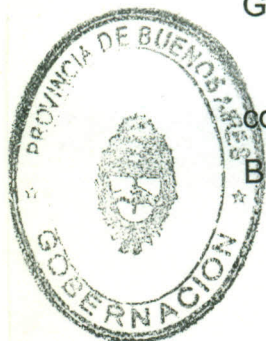
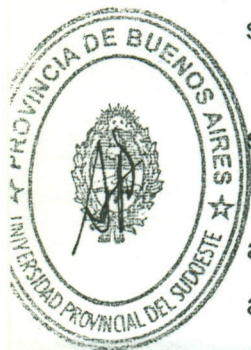
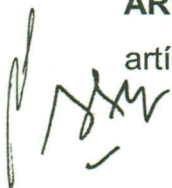
Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

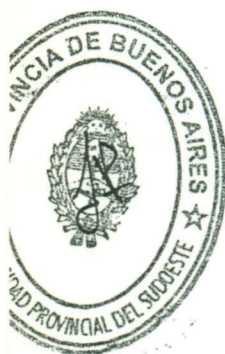
ARTÍCULO 1º. Modificar la planilla de bonificación no remunerativa referida en el artículo 63 del Anexo 1c del Decreto 1139/04, de acuerdo a lo dispuesto en el



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO, el cual forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.



ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y comunicar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido archivar.



DECRETO N° 1929


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía


LIC. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

1929

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

BONIFICACIÓN NO REMUNERATIVA

(Valores máximos)

Rango en Kilómetros	Equivalente cantidad de Horas Cátedra
050-150	4,81
150-250	5,71
Más de 250	6,31

